



CIRCULAR EXTERNA

PARA: TITULARES, FABRICANTES E IMPORTADORES DE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL.

DE: DIRECCIÓN DE COSMÉTICOS, ASEO, PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS DE HIGIENE DOMÉSTICA.

El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, socializa a los titulares de Notificaciones Sanitarias Obligatorias - NSO, fabricantes e importadores paralelos de productos cosméticos y a la comunidad en general, la siguiente información atendiendo lo indicado en la Resolución 2310 del 16 de diciembre de 2022 *Reglamento Técnico Andino para el Etiquetado de Productos Cosméticos* en su disposición complementaria cuarta:

[...] "CUARTA.- Los Países Miembros podrán aceptar que el titular de la NSO, cumpliendo con las condiciones establecidas en los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y décimo del numeral 5.1 del presente Reglamento Técnico Andino, haga uso de etiquetas complementarias o sticker para aclarar o presentar información del etiquetado del producto cosmético, antes de que el presente RTA entre en vigencia." [...]

Para lo cual es necesario tener presente las siguientes definiciones establecidas en el mencionado Reglamento:

[...] "4.3 ETIQUETA O ROTULADO: Cualquier expresión, marca, imagen u otro material descriptivo o gráfico que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve, adherido al envase primario o secundario de un producto cosmético, que lo identifica y caracteriza en el mercado.

4.4 ETIQUETA COMPLEMENTARIA O STICKER: Es el medio por el cual se incluye en la etiqueta principal del producto la información complementaria la cual deberá ir firmemente adherida a la etiqueta o envase o empaque y deberá poseer caracteres indelebles y legibles.

4.5 ETIQUETA DE ORIGEN: Etiqueta o rotulado (ver definición 4.3) que viene del país de origen del producto cosmético." [...]

A partir de la fecha de publicación del Reglamento Técnico Andino de Etiquetado de Productos Cosméticos y antes de su entrada en vigencia prevista para el 16 de diciembre de 2024, el titular de la Notificación Sanitaria Obligatoria, o el interesado que se acoja a una NSO vigente como importador paralelo, podrá hacer uso de la etiqueta complementaria o sticker en cualquier país de la subregión de la CAN.

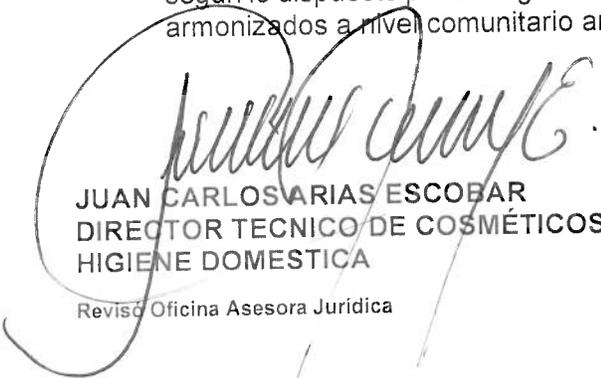


En este sentido el titular de la NSO o el importador paralelo deberá tener en cuenta los siguientes requisitos, de acuerdo con el artículo 5 del mencionado reglamento técnico:

- La etiqueta complementaria o sticker debe estar firmemente adherida a la etiqueta de origen, el envase o el empaque.
- La etiqueta complementaria o sticker debe poseer caracteres indelebles y legibles y la información de la misma debe ser coherente con la naturaleza del producto.
- La etiqueta complementaria o sticker se utiliza con el único objetivo de traducir, aclarar o complementar requisitos normativos de etiquetado.
- El importador que se acoge a una NSO existente podrá utilizar una etiqueta complementaria o sticker para consignar sus datos de razón social y domicilio en el país de comercialización y, cuando sea el caso, el código de NSO.
- El titular de la NSO o el importador que se acoge a un código de NSO vigente, deberá presentar la etiqueta de origen a la Autoridad Nacional Competente (ANC), así como la indicación del lugar donde se colocará la mencionada etiqueta complementaria o sticker en la etiqueta de origen, priorizando el uso de los espacios libres o en blanco.
- Para el uso de las etiquetas complementarias o stickers en la Subregión Andina, el Titular de la NSO debe notificarlas junto con las etiquetas de origen a la ANC como parte del trámite de la solicitud de la NSO.
- Cuando la inclusión de una etiqueta complementaria o sticker se realice en alguno de los Países Miembros, esta debe llevarse a cabo en instalaciones que tengan la autorización sanitaria de funcionamiento o certificado de capacidad o permiso de funcionamiento del establecimiento para realizar las actividades de acondicionamiento de los productos cosméticos.

En concordancia con lo anterior, se advierte que **NO** está permitido el uso de la etiqueta complementaria o sticker en los siguientes casos:

- Para acondicionar o reportar el número de lote del producto cosmético.
- Para ocultar el nombre del producto.
- Para corregir información reportada en la etiqueta del producto u ocultar aquella información que se encuentre contraviniendo las disposiciones normativas vigentes.
- Con el objeto de ocultar imágenes, símbolos, bondades de tipo terapéutico o indicaciones que puedan confundir al consumidor con otras categorías de producto, según lo dispuesto por el Reglamento Técnico Andino de Etiquetado y los conceptos armonizados a nivel comunitario andino.


JUAN CARLOS ARIAS ESCOBAR
DIRECTOR TÉCNICO DE COSMÉTICOS, ASEO, PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS DE
HIGIENE DOMESTICA

Revisó Oficina Asesora Jurídica